



Bogotá, 05/01/2018



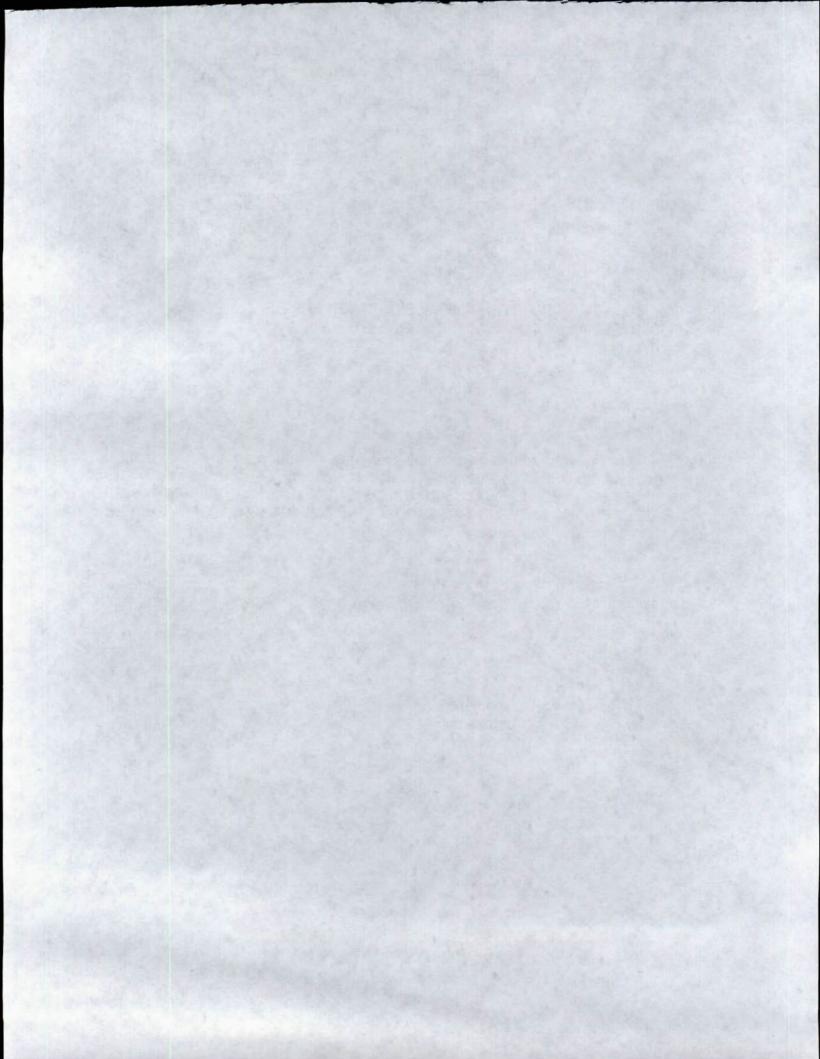
Señor
Representante Legal
APODERADA TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S.
CALLE 19 No. 3A - 37 OFICINA 2010 TORRE B
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74786 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

7 4 7 8 6 2 8 BIC 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61534 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S identificada con NIT. 8300798845

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61534 del 10 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13762746 del 15 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. "del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 29 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165601053992 del 12 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Otorgamiento de Poder.
  - b) Certificado de existencia y Representación Legal.
  - c) Diligencia de Presentación Personal.
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

### AUTO No. 7 4 7 8 6 Det 8 DIC 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61534 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S identificada con NIT. 8300798845

 a) Solicita testimonio del conductor del vehículo de placas OBC-547 Sr. LUIS A. ACUÑA GONZALEZ, con el fin de aclarar las dudas sobre los hechos materia de investigación.

b) Solicita testimonio del patrullero M. GONZALEZ RIVERA identificado con la placa 88595, que impuso el comparendo No.13762746, para que resuelva los interrogantes sobre la imposición del mismo.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13762746 del 15 de junio de 2016

6.2 Otorgamiento de Poder.

- 6.3 Certificado de existencia y Representación Legal.
- 6.4 Diligencia de Presentación Personal.
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
  - 7.1 Testimonio del Conductor: respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas OBC-547 Sr. LUIS A. ACUÑA GONZALEZ, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 13762746 del 15 de junio de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no

#### AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61534 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S identificada con NIT. 8300798845

aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

7.2 Testimonio del Agente de Tránsito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aquí investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.

# 8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora ROSA INES PADILLA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 20.531.178 de Fomequé, portadora de la tarjeta profesional número 100.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada de confianza de la parte investigada, en los términos del poder anexo.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 13762746 del 15 de junio de 2016.
- 2. Otorgamiento de Poder.
- 3. Certificado de existencia y Representación Legal.
- 4. Diligencia de Presentación Personal.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

# AUTO No. 7 4 7 8 6 Del 2 8 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61534 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S identificada con NIT. 8300798845

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S identificada con NIT. 8300798845, ubicada en la CALLE 71 No. 13 - 66, de la ciudad de BOGOTA - D.C. y a la Apoderada en la CALLE 19 No. 3 A - 37 OFICINA 2010 TORRE B en la ciudad de BOGOTA D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S, identificada con NIT. 8300798845, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martin Castrillo Martinez - Abogado Contratista Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues\_Web) Guía de Usuario (http://www.rues.et Cárrores de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

▲ andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ▲



# TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S

Histudirgius afficiente mación es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> ⟨RutaNacionat⟩

carrieras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)
Camara de comercio

**BOGOTA** 

NIT 830079884 - 5

> Home/CamRecImpReg)

> thttp://ru Registro Mercantil

numero de Matricula

1033639

Ultimo Año Renovado

2017

Fecha de Renovacion

20170331

Fecha de Matricula

20000818

Fecha de Vigencia

Indefinida

Estado de la matricula

ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Calegoria de la Matricula

SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL

Empleados

6

Afiliado

N

Beneficiario Ley 1780?

N

## Información de Contacto

Municipio Comercial

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial

CL 71 NO. 13 - 66

Telefono Comercial

Municipio Fiscal

3102492319

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal

CL 71 NO. 13 - 66

Telefono Fiscal

3102224053

Correo Electrónico Comercial

info@superruta.com

Correo Electrónico Fiscal

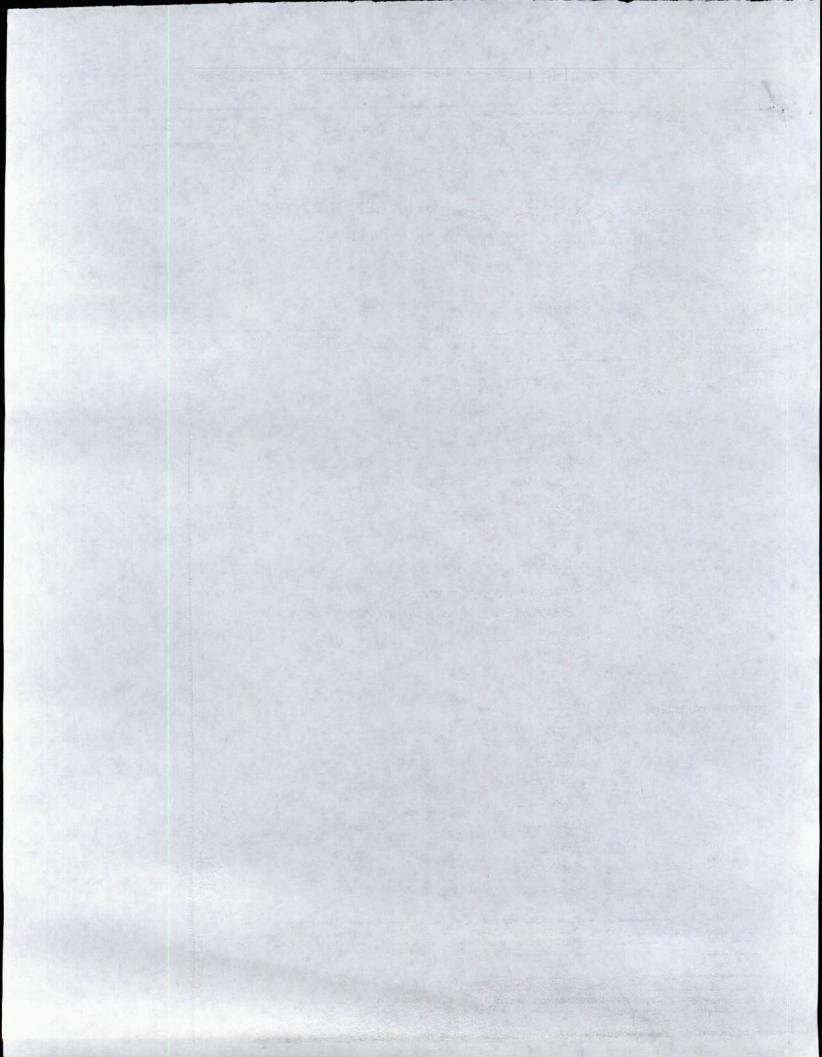
info@superruta.com

■ Comprar Certificado (http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

T Ver Expediente...

Representa Rice Prignagge

Cerrar Sesión





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



195

Departamento:BOGOTA D.C. Cludad: BOGOTA D.C. Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Nombre/ Razón Social SUPERIOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANS REMITENTE

Envio:PM984937524CO Código Postal:111311395

DESTINATARIO

Nombrei Razón Social: APODERADA TRANSPORTES NUEVA GENERACION S.A.S.

Dirección: CALLE 14 No. 3A - 37

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111611330

Fecha 7\*8-Acmisión: 11/01/2018 16:50:14

Min. Transporte Lic de carga 00 del 20/05/2011

to de Dissipuedas, 496.157 Bra. Centro de Distribución: who od Aernanda Nombre del distribuidor. Fecha 2: DIA MES Energa Mayor Em Fallecido Male Male Apartado Clausurado Сепадо No Reciamado obesunds notion south

oremůN staix3 oN

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

